



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 268-2016-MDC.A.

CASTILLA, 09 de Mayo de 2016

VISTO:

Expediente N°005019, de fecha 11 de Febrero de 2016, presentado por la señora Flora Roña Calle, ante la Municipalidad Distrital de Castilla; Carta N° 250-2016-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 02 de Marzo del año 2016, la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal; Expediente N°010255, de fecha 13 de Abril de 2016; Informe N° 152-2016-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 14 de Abril de 2016, emitido por la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 113-2016-MDC-GAYF-SGT, de fecha 18 de Abril del año 2016, emitido por la Subgerencia de Tesorería; Informe N° 001-2016-MDC-GDUR-GSFL, de fecha 26 de Abril, emitido por la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 314-2016-MDC-GAJ, de fecha 09 de Mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley que aprueba la Reforma Constitucional; Capítulo XVI del Título IV, sobre Descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, si bien los Gobiernos Locales tienen la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los asuntos de su competencia, queda claro que ésta debe ejercerse de conformidad con la estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal;

Que, mediante el Expediente N°005019, de fecha 11 de Febrero de 2016, la señora Flora Roña Calle, con DNI N° 46395140, domiciliada en Mz. E Lote 9 AA.HH. Almirante Miguel Grau II Etapa- Castilla- Piura, solicita una Inspección Ocular, habiendo cancelado con Recibo de Ingresos N° 00001090, de fecha 11 de Febrero de 2016, de acuerdo a lo establecido por el TUPA vigente;

Que, con Carta N° 250-2016-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 02 de Marzo del año 2016, la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal, informa a la recurrente que se ha realizado la Inspección Ocular pertinente del predio ubicado en la Mz. 2 Lote 04 AA.HH Miguel Grau II Etapa, asimismo adjunta los requisitos para la Constancia de Posesión;

Que, mediante el Expediente N°008452, de fecha 21 de Marzo de 2016, la señora Flora Roña Calle, solicita una Constancia de Posesión, habiendo cancelado con Recibo de Ingresos N° 00002256, de fecha 21 de Marzo de 2016, de acuerdo a lo establecido por el TUPA vigente;



Que, con Carta N° 386-2016-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 28 de Marzo del año 2016, la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal, informa a la recurrente que: "Se ha realizado la Inspección Ocular del predio ubicado en la Mz. 2 Lote 04 AA.HH Miguel Grau II Etapa; asimismo se determina que el predio se encuentra en Zona de Riesgo";

Que, mediante el Expediente N°010255, de fecha 13 de Abril de 2016, la recurrente solicita la devolución del dinero, debido a que con Carta N° 386-2016- MDC-GDUR-SGSFL, se le informa que no procede la entrega de Constancia de Posesión, por encontrarse el bien en Zona de Riesgo, motivo por el cual solicita la devolución del dinero que se canceló por el monto de S/ 118.37 Soles, habiendo cancelado con Recibo de Ingresos N° 00002256, de fecha 21 de Marzo de 2016, de acuerdo a lo establecido por el TUPA vigente;

Que, la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal, mediante Informe N° 152-2016-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 14 de Abril de 2016, solicita a la Subgerente de Tesorería realizar la verificación del recibo de ingresos N° 00002256, emitido por Caja, a fin de proceder con la devolución de dinero solicitado por la administrada;

Que, la Subgerencia de Tesorería, mediante Informe N° 113-2016-MDC-GAYF-SGT, de fecha 18 de Abril del año 2016, informa: "Según orden de Pago N° 04668 y recibo de Ingreso N° 2256, de fecha 21 de Marzo de 2016, la contribuyente FLORA ROÑA CALLE, canceló en la oficina de caja principal de esta Municipalidad el importe de S/ 118.37 Soles, por concepto de Derecho de Empadronamiento y Constancia de Posesión";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 268-2016-MDC.A.

CASTILLA, 09 de Mayo de 2016

Que, con Informe N° 001-2016-MDC-GDUR-GSFL, de fecha 26 de Abril, la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y esta Gerencia a través del Informe N° 314-2016-MDC-GAJ, de fecha 09 de Mayo de 2016, establece: " En el artículo 38 del Código Tributario se establece que los pagos indebidos y/o en exceso se devuelve y en el inciso b) del artículo 92° del mismo cuerpo legal, reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir o se le restituya lo pagado", asimismo, señala que: "En materia tributaria un pago en exceso no es lo mismo que un pago indebido (...). El pago en exceso se presenta cuando se paga más de lo que la ley exige. El pago indebido se presenta cuando se paga algo que la ley no exige, cuando no hay un sustento legal para dicho pago. En el presente trámite administrativo no se trata de un pago indebido y menos de un pago en exceso, por lo que observando que la devolución solicitada no se encuentra enmarcada dentro del artículo 38° y el inc. b) del artículo 92 del Código Tributario, no cabe amparar lo solicitado por la administrada";

En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el informe de líneas precedentes, concluye que: " En aplicación de los dispositivos legales incoados en el rubro de análisis, y no existiendo un procedimiento aprobado por la entidad, sobre lo solicitado, sugiere la improcedencia de la devolución de pago solicitado por la administrada FLORA ROÑA CALLE, el importe de S/ 118.37 (CIENTO DIECIOCHO CON 37/100 SOLES), cancelación que ha realizado la administrada por derecho de Empadronamiento y Constancia de Posesión en la presentación de su expediente N° 008452, de fecha 21 de Marzo de 2016";

Que, estando a lo antes expuesto, con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas y Subgerencias: Saneamiento Físico Legal y Tesorería; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido formulado por la señora FLORA ROÑA CALLE, respecto a la Devolución de Dinero, según el Recibo de Ingresos N° 00002256, de fecha 21 de Marzo de 2016, solicitada en el Expediente Administrativo N° 010255, de fecha 13 de Abril de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Código Tributario e inciso b) del artículo 92° del mismo cuerpo legal; y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para fines respectivos y a la Sra. FLORA ROÑA CALLE, con domicilio en Mz. E Lote 9 AA.HH. Almirante Miguel Grau II Elapa- Castilla- Piura

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

